



Resolución Gerencial General Regional N° - 0064

-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **28 FEB. 2013**

VISTO, el Informe N° 0216-2013-SGSL, Informe N° 0151-2013-SGO, Carta N° 0048-2013-CONSORCIO OCM, respecto a la petición de aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 03** de la Obra: **"SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO CAJUCA – NASCA - ICA"** solicitado por el CONSORCIO OCM.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Agosto de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 0023-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO OCM al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: *"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca – Nasca - Ica"* por un monto de S/. 839,463.97 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 009-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 16 de Enero de 2013 la Gerencia General declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO OCM de la Obra: *"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca – Nasca – Ica"*, por no acreditarse la causal invocada.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0036-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 05 de Febrero de 2013 la Gerencia General declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el CONSORCIO OCM de la Obra: *"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Cajuca – Nasca – Ica"*, por no acreditarse la afectación a la ruta crítica.

Que, mediante Carta N° 0048-2013-CONSORCIO OCM recepcionada con fecha 15 de Febrero de 2013, el Representante Legal del CONSORCIO OCM, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por el periodo de 25 días, aduciendo atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra debido a la intromisión de personas ajenas a la obra; adjunta a su solicitud copia del contrato de obra, Acta de Entrega de Terreno, Acta de Entrega del Expediente Técnico. Ampara su petitorio en el Art. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Obras, para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 0151-2013-SGO de fecha 20 de Febrero de 2013 la Sub Gerencia de Obras informa a la Gerencia Regional de Infraestructura de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Representante Legal del Consorcio OCM por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informe que es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien en concordancia con lo anteriormente descrito, opina por la improcedencia de lo solicitado, agregando además que la solicitud del contratista carece de sustento legal ya que basa su solicitud en una supuesta paralización del 12 al 17 de Enero sin presentar copias del cuaderno de obra ni actas de paralización.

Que, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF de aplicación en el presente caso, estipula que, *"De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



Que, asimismo, el primer párrafo del Art. 201° del citado reglamento establece el procedimiento para la ampliación de plazo señalando: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**

Que, **el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**”. Bajo esta normativa se advierte que el Representante Legal del CONSORCIO OCM ha presentado su solicitud de ampliación de plazo ante la Gerencia Regional de Regional de Infraestructura, cuando lo correcto es que dicha solicitud debió de ser presentada ante el supervisor de obra a efectos de que éste emita su pronunciamiento en el término de siete días y lo presente ante la Entidad; por lo tanto, al no reunir con la exigencia que establece la norma de contrataciones deviene en Improcedente la ampliación de plazo solicitada, opinión que resulta concordante con lo manifestado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, precisando aún más que en el supuesto caso, de que la ampliación de plazo hubiera reunido el procedimiento establecido por la norma, ésta carece de sustento legal, toda vez que la solicitud se basa en una supuesta paralización del 12 al 17 de Enero sin presentar copias del cuaderno de obra ni actas de acreditación que demuestren lo señalado.

Estando al Informe Legal N° 145-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Representante Legal del CONSORCIO OCM de la Obra: **“SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO CAJUCA – NASCA – ICA”**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, dentro del término establecido en el segundo párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF al **CONSORCIO OCM**, ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL

